

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 31 de mayo de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Murcia, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Autorizar las tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros, solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia, que se detallan a continuación:

Billete ordinario	60 ptas.
Billete bonobús	45 ptas.
Billete jubilados	22 ptas.
Billete estudiantes	30,50 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 8 de junio de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

6578 ORDEN de 4 de junio de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Caravaca de la Cruz.

Examinado el expediente núm. 26/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y remitido con fecha de 20 marzo de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 19 de mayo de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por Decreto

31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en el aumento experimentado en el coste del personal, así como los gastos generales de mantenimiento e incremento normal en suministros y otros gastos.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión del Pleno del día 18 de octubre de 1990, emite informe proponiendo un cambio en el sistema de tarifas vigente consistente en señalar unas cuotas fijas según el tipo de consumo, así como se incrementan las cuantías de todos los conceptos que integran la tarifa.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por encontrarse justificada de conformidad con la legislación vigente (artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre y 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales), si bien se matiza que de la previsión de la cuenta de explotación del servicio para 1990 se deduce que el capítulo de compra de agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, que según los servicios técnicos municipales experimentaría un incremento del 15,49 por 100 respecto de 1989, absorbe sobradamente la subida prevista para el 1 de julio del precio de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad citada, dado que el impacto del coste marginal en la referida cuenta de explotación será tan sólo del orden del 5,31 por 100, quedando por tanto un amplio margen de subida para cubrir posibles incrementos del consumo de agua.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 31 de mayo de 1990 ha informado favorablemente la propuesta municipal de modificación de las tarifas de referencia, si bien con la matización de que en la cuantía propuesta va incluida la repercusión del incremento del precio de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, a 28,45 ptas. por metro cúbico, con efectos del próximo día 1 de julio. Todo ello en base a los razonamientos que se contienen en el informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cuya cuantía va incluida la repercusión del incremento del precio de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad de

los Canales del Taibilla a 28,45 ptas. por metro cúbico, con efectos del próximo día 1 de julio. El detalle de las tarifas que se autorizan es el siguiente:

1. USO DOMÉSTICO: CARAVACA, CASCO

1. Cuota fija mensual (franquicia de 9 m³), 450 pesetas.
2. Consumos entre 9 y 15 m³ al mes, por cada m³, 53 pesetas.
3. Consumos de más de 15 m³ al mes, por cada m³, 64 pesetas.

2. USO DOMÉSTICO: PEDANÍAS

1. Cuota fija mensual (franquicia de 9 m³), 325 pesetas.
2. Consumos entre 9 y 15 m³ al mes, por cada m³, 45 pesetas.
3. Consumos de más de 15 m³ al mes, por cada m³, 50 pesetas.

3. OTROS USOS:

1. Cuota fija mensual (franquicia de 15 m³), 815 pesetas.
2. Consumos, a partir de 15 m³ al mes, por cada m³, 67 pesetas.

4. OBRAS:

1. Cuota fija mensual (franquicia de 15 m³), 1.020 pesetas.
2. Consumo, a partir de 15 m³, por cada m³, 67 pesetas.

5. CANON DE ENGANCHE:

Por cada acometida a la red general, por una sola vez, 2.200 pesetas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 4 de junio de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

6577 ORDEN de 6 de junio de 1990, por la que se crea el Comité Asesor para el estudio y prevención de la violencia en las manifestaciones deportivas.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, sensibilizada por los incidentes violentos que se han venido produciendo en determinadas manifestaciones deportivas en nuestra Región, ha propiciado la constitución en su seno de un grupo de trabajo integrado por representantes de todos aquellos agentes que participan en el contexto deportivo de la misma, con el cometido básico de concretar sus factores determinantes, lo que permitirá auspiciar medidas concretas tendentes a su erradicación.

La importancia de los trabajos que dicho grupo ha ido configurando desde su reciente creación hace necesario dotarlo de la necesaria cobertura legal que facilite sus tareas en el futuro.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1

Se crea el Comité Asesor para el estudio y prevención de la violencia en las manifestaciones deportivas, como órgano consultivo de carácter temporal, adscrito a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 2

1. El Comité estará formado por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: El Consejero de Cultura, Educación y Turismo.
 - b) Vicepresidente: El Director General de Juventud y Deportes.
 - c) Vocales:
 - Un representante de la Delegación General del Gobierno.
 - Un representante de la Asociación de la Prensa Deportiva de Murcia.
 - Un representante de la Federación Deportiva de Fútbol y otro de la de Baloncesto.
 - Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
 - Un representante de la Asamblea Regional.
 - Un representante de la Administración de Justicia.
 - d) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Juventud y Deportes, que actuará con voz pero sin voto.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
3. La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por asistencia les pudieran corresponder.

Artículo 3

Será función del Comité elaborar un informe sobre las causas determinantes de los fenómenos de violencia que se producen en las manifestaciones deportivas que se desarrollan en nuestra Región y la propuesta de medidas concretas para su erradicación.

Artículo 4

La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos, y en general, el funcionamiento del Comité se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/1985 de 10 de diciembre de los Órganos Consultivos de la Administración Regional y supletoriamente en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se delega en el Secretario para la Cultura y el Deporte el ejercicio de las funciones de Presidente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para que pueda dictar resoluciones de desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de junio de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.